

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con este,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para ejecución de la ley de Tribunales tutelares, para niños, de 25 de Noviembre de 1918, reformada por Real decreto de 15 de Julio de 1925.

Dado en Palacio, a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EJECUCION DE LA LEY DE TRIBUNALES TUTELARES, PARA NIÑOS, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1918, REFORMADA POR REAL DECRETO DE 15 DE JULIO DE 1925

TITULO PRIMERO

Organización de los Tribunales y determinación general de su jurisdicción

SECCION PRIMERA

Organización de los Tribunales

Artículo 1.º El Tribunal tutelar para niños estará constituido por un Presidente, dos Vocales propietarios y un Secretario. Para Sustituir en los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa de legítima excusa al Presidente y a los Vocales, habrá un Presidente y dos Vocales suplentes.

Quando por circunstancias especiales se autorice el establecimiento de un Tribunal para niños en una capital de partido judicial, los Presidentes y

Vocales que lo constituyan habrán de reunir las condiciones que se exigen en el artículo 1.º de la Ley.

Artículo 2.º Los Secretarios de los Tribunales para niños deberán tener la cualidad de Letrados o haber prestado servicio como Secretario habilitados en un Tribunal para niños antes de la promulgación de este Reglamento y reunir, a juicio del Tribunal, las circunstancias a que se refiere el artículo 1.º de la Ley.

El Secretario del Tribunal podrá designar, bajo su responsabilidad y con la aprobación del Presidente, la persona que haya de sustituirle en sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad justificadas, siempre que en esa persona concorra también la cualidad de Letrado.

Artículo 3.º El Secretario de la Comisión de Apelación podrá, con el beneplácito de ésta, designar un Oficial que le sustituya.

Artículo 4.º Cuando se dé el caso previsto en el párrafo cuarto del artículo 2.º de la ley, se designará para cada nueva Sección del Tribunal para niños un Presidente suplente, dos Vocales efectivos y dos suplentes, actuando de Secretario el que lo sea del Tribunal, quien podrá designar en caso necesario un habilitado en la forma prevenida en el artículo anterior.

Artículo 5.º Cuando los Vocales suplentes de los Tribunales o de la Comisión de Apelación hayan de sustituir a los propietarios, será llamado en primer término a la sustitución el Vocal más antiguo, según el orden de sus respectivos nombramientos, y si los dos Vocales suplentes hubieren sido nombrados en la misma fecha, entrará entonces a prestar servicio el Vocal suplente que fuere de mayor edad.

Artículo 6.º Si por alguna causa de legítima excusa no pudiera desempeñar sus funciones el Presidente del Tribunal y su suplente, se encargará de la Presidencia el Vocal propietario más antiguo, según la fecha del nombramiento de los dos Vocales propietarios; y si los dos hubiesen sido nombrados en la misma fecha, habrá de encargarse el Vocal de mayor edad, completándose el Tribunal con el otro Vocal propietario y uno de los dos suplentes, por el orden de preferencia que respecto al servicio de éstos se establece en el artículo anterior.

En el caso de que al encargarse de la Presidencia uno de los Vocales propietarios concurren en el otro Vo-

cal propietario una causa de legítima excusa para prestar servicio, entrarán a formar parte del Tribunal los dos Vocales suplentes.

Las disposiciones de los párrafos anteriores serán aplicables a las sustituciones del Presidente de la Comisión de Apelación.

Quando por causas justificadas no pudiesen actuar los Presidentes ni los Vocales propietarios en un Tribunal para niños, desempeñará la Presidencia, a los efectos del despacho ordinario, uno de los Vocales suplentes, siguiendo el orden establecido en el presente artículo.

Artículo 7.º La designación de Vocales propietarios y suplentes podrá recaer indistintamente en personas de uno o del otro sexo que reúnan las condiciones exigidas por la Ley, debiendo ser preferidas en igualdad de condiciones aquellas que revistan la cualidad de padres o madre de familia, respectivamente.

Artículo 8.º Los cargos de Vocales propietarios y Vocales suplentes serán compatibles con los de Delegados de protección a la infancia.

Artículo 9.º El Presidente del Tribunal y su suplente y los Vocales propietarios y suplentes, así como el Presidente y Vocales de la Comisión de Apelación, no podrán renunciar sus cargos una vez aceptados, sino en virtud de legítima excusa que como tal habrá de ser calificada y admitida por la Autoridad, Consejo o Junta que los hubiere designado.

Artículo 10.º La separación del Presidente del Tribunal o la de su suplente y la del Presidente de la Comisión de Apelación, sólo podrán ser decretadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Protección a la Infancia y con causa justificada. La del Secretario únicamente se podrá decretar por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta del respectivo Tribunal, por motivo justificado y previa formación de expediente.

El Consejo Superior de Protección a la Infancia podrá acordar, sin ulterior recurso y con causa justificada, la separación de los Vocales propietarios y la de los suplentes, a propuesta del Presidente del Tribunal y oída la respectiva Junta provincial o municipal de Protección a la Infancia. El mismo Consejo Superior podrá decretar sin ulterior recurso y con justa causa, a propuesta del Presidente de la Comisión de Apelación, la separación de

los Vocales propietarios y suplentes de dicha Comisión.

Artículo 11. En cada uno de los Tribunales prestarán servicio, a las órdenes del Presidente, un funcionario del Cuerpo de Vigilancia y dos Guardias de Seguridad, excepción hecha de los Tribunales de Madrid y Barcelona, en donde serán dos los funcionarios de vigilancia y cuatro los Guardias de Seguridad. En los Tribunales en que se establezcan nuevas Secciones se aumentará proporcionalmente dicho servicio.

Todos estos funcionarios y Guardias que presten servicio en un Tribunal para niños estarán adscritos a él, con carácter exclusivo y permanente, por tratarse de funciones en las que el personal debe estar especializado.

Artículo 12. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación continuarán consignándose las cantidades necesarias para el pago de estancias de los menores, para la retribución del personal auxiliar y para gastos de material de los Tribunales para niños.

Los Tribunales percibirán, además, de las Juntas provinciales y municipales de Protección a la Infancia, la participación en los ingresos de dichas Juntas, que le reconocen las disposiciones vigentes.

Siendo insuficientes estos recursos para la creación y sostenimiento de los establecimientos auxiliares del Tribunal, se procurará que en los presupuestos del Estado se consignen fondos para promover y fomentar la fundación y funcionamiento de Reformatorios, Casas de observación y Casas de familias, que serán aplicados, previo estudio de las necesidades generales de la institución, por la Comisión directiva de los Tribunales para niños, establecida en el artículo 7.º de la ley; pero ciñéndose a las disposiciones legales al aplicar dichos fondos.

Artículo 13. La referida Comisión directiva, teniendo en cuenta la importancia de los servicios de los respectivos Tribunales y oyendo a sus Presidentes, fijará la cantidad que a cada Tribunal haya de asignarsele anualmente para gastos de material y personal y el número de funcionarios que ha de tener con cargo a los fondos que a tales efectos se consignen en el presupuesto del Estado y fijará asimismo las gratificaciones correspondientes a dichos funcionarios.

También determinará las retribucio-

nes y el número de funcionarios auxiliares de la Comisión de apelación y de la Sección técnica de los Tribunales para niños, previo informe del Jefe de dicha Sección.

Artículo 14. Los funcionarios de los Tribunales para niños, a que se refiere el artículo anterior, serán nombrados por sus respectivos Presidentes y los de la Comisión de Apelación y Sección técnica serán designados por el Vicepresidente del Consejo superior, a propuesta del Jefe de la expresada Sección de Tribunales. Sólo podrán ser separados de sus cargos con justa causa, previa formación del expediente.

El Presidente de cada Tribunal nombrará a los demás auxiliares que fueren necesario para su servicio y que no hayan de ser retribuidos con cargo al presupuesto del Estado.

Todos los funcionarios y subalternos que presten servicio en el Tribunal para niños dependerán de su Presidente y estarán subordinados al Secretario, quien, a las órdenes de aquél, tendrá la consideración de Jefe del personal.

Artículo 15. Los Presidentes de los Tribunales determinarán con el carácter de Ordenadores de Pagos la forma en que hayan de invertirse sus ingresos, ajustándose, en cuanto a lo consignado en los párrafos segundo y tercero del artículo 12, al plan de inversión de dichos recursos acordado por cada Tribunal.

Los Tribunales para niños enviarán a la Secretaría general del Consejo Superior, en los plazos que ésta les señale, la justificación de las cantidades que recibieren procedentes del presupuesto del Estado y elevarán anualmente a la Comisión directiva una relación justificada de la inversión que hayan dado a los recursos que perciban de las Juntas de Protección a la Infancia y a los fondos de origen benéfico que hubiesen recibido.

(Continuara)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Octubre próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al segundo semestre del año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona, en el orden indicado, según la Real orden de 22 de Octubre de 1921 (D. O. número 245), para proceder al examen, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. número 225), rectificada por el penúltimo párrafo de la de 26 de Noviembre del mismo año (D. O. número 268) y las de 4 de Marzo (D. O. número 56) y de Julio de 1923 (D. O. número 155), Real orden de 9 de Julio de 1913 (D. O. número 156), la de 11 de Diciembre de 1914 (D. O. número 287), 14 y 21 de Agosto de 1915 (D. O. números 184 y 190), las de 7 de Febrero de 1916 (D. O. números 33 y 34), las de 25 de Enero de 1919 (D. O. número 25) y 17 de Octubre del mismo año (D. O. número 244):

Presidente: Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Antonio Más García, siendo compatible este cargo con su actual destino.

Secretario: El Capitán de corbeta D. Francisco Gil de Sola y Bausa,

nombrado por Real orden de 28 de Julio de 1924 (D. O. número 166).

Vocales: Los primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. Juan Amézaga Bilbao.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cartagena con la antelación necesaria para constituirse en Junta examinadora el día 1.º de Octubre próximo, a cuyo efecto los Comandantes de Marina que correspondan pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, a los primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cartagena, serán pasaportados para Cádiz, con el objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo hasta que, terminados los exámenes en Barcelona, el Comandante de Marina de este puerto pasaportará al Presidente y Secretario al puerto de su anterior destino o residencia, y a los Vocales Maquinistas al que ellos determinen, abonándose por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente, Secretario y los dos Vocales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1923 (D. O. número 156), que modifica el punto 9.º de la de 27 de Septiembre antes citada y la de 22 de Junio de 1904 (D. O. número 72).

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de examen no fuera suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirán aquéllas a prorrato, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase sobrante, se remitirá éste a la Secretaría de la Dirección general de Navegación a los fines que determina el punto 5.º de la referida Real orden de 27 de Septiembre de 1912.

Las listas de examinados que han de remitirse a la Dirección general de Navegación constarán de dos separadas: una, en que figuren únicamente los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinistas, y otra, en que figuren todos los demás.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores Capitanes generales de los Departamentos. Señor Intendente general de Marina. Señores Comandantes de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona. Señores...

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 193

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano en el término municipal de Brunete, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas

cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Cuartel del «Cerro del Palo».

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento con la piel inutilizada de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, a 9 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.679)

CIRCULAR NÚMERO 181

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Los Molinos, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.676)

CIRCULAR NÚMERO 185

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Villamanrique de Tajo, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de Septiembre de 1925.

El Gobernador
Manuel de Semprún
(Núm. 2.670)

CIRCULAR NÚMERO 186

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Pezuela de las Torres, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.671)

Junta Provincial de Protección a la Infancia

PRESIDENCIA

Liquidados por la Sección Técnico-Administrativa de esta Junta los descubiertos correspondientes a las Empresas cuya relación a continuación se detalla, y declarados incursos por mi autoridad en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden

de 2 de Octubre de 1924 e Instrucción de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, con entrega de los respectivos valores a la Agencia Ejecutiva de esta Junta, sita en la calle de San José, número 2, donde habrán de acudir para hacer efectivos sus débitos.

Madrid, 23 de Agosto de 1925.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún

Deudores que se citan:

Don Manuel Puga, Empresa Edén Concert.

Don Luis Membrillo Alameda, Empresa The Nik Fleg A Park.

Don Luis Rubio Amoedo, Empresa Teatro El Cisne.

Don Tomás Pajares, Empresa Ideal Rosales.

(Núm. 2.716)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

El Procurador D. Casimiro Olivares, a nombre de la Sociedad «Gas Madrid, S. A.», ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, de 11 de Febrero del corriente año, cuya reposición ha sido denegada en 25 de Marzo siguiente, por el que se mandó notificar a la Sociedad expresada la resolución de 28 de Abril de 1923, dictada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, ordenando la devolución de las cantidades ingresadas de más por el impuesto que grava el consumo de alumbrado público por gas, y que la cantidad de 49.067'50 pesetas devuelta por el Tesoro Público, fuera definitivamente ingresada en las Arcas Municipales del Ayuntamiento; habiéndose acordado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los citados efectos.

Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
Lcdo. José Fernández
(Núm. 2.664) (O.—300)

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado del Hospital de esta Corte se sigue a virtud de querrela de doña Agustina Chausal y Sena por el delito de estafa, la sección 4.ª de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber por medio de edictos a los herederos de doña Agustina Chausal Sena la existencia de esta causa, requiriéndoles para que, en el término de diez días, se personen en la misma, a hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se tendrá por abandonada la acción ejercitada.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a los herederos de doña Agustina Chausal Sena, extendiendo la presente que remito para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL en Madrid, a 2 de Septiembre de 1925.

El Oficial de Sala
Enrique Torres
(Núm. 2.667) (B.—1.595)

En la causa seguida a José Ayllón Pérez, por el delito de lesiones, se ha acordado se haga saber al perjudicado D. Pedro Martínez Archilla, por medio de edictos en los periódicos oficiales, la solicitud de indulto formulada por el referido procesado José Ayllón, requiriéndole a la vez para que en término de diez días manifieste si se opone o no a la concesión de la gracia solicitada.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a don Pedro Martínez Archilla, extendiendo la presente para su remisión a los periódicos oficiales en Madrid, a 2 de Septiembre de 1925.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(Núm. 2.665) (B.—1.593)

En la causa seguida a instancia de D. Benito Buenaventura González Perrojo, por el delito de estafa, procedente del Juzgado de Buenavista de esta Corte, se ha acordado se le haga saber por medio de edictos en los periódicos oficiales la renuncia que de su defensa y representación han hecho el Letrado Sr. Hernández Pinteño y el Procurador D. Félix Alonso Serna, requiriéndole a la vez para que, en término de diez días, designe otros que les sustituyan; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en dicho término, continuará la tramitación de la causa sin su intervención.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Benito Buenaventura González, extendiendo la presente para su inserción en los periódicos oficiales en Madrid, a 2 de Septiembre de 1925.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(Núm. 2.666) (B.—1.594)

Sección 3.ª

La Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Rosario Hermoso Urbán y otras, sobre injurias, se ha servido señalar el día 19 de Noviembre de 1925, y hora de las diez y media de su mañana, para dar comienzo a las sesiones de juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Dionisia Alvarez Gutiérrez y Faustino da Rosa Olivera, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número 1; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 20 de Agosto de 1925.
El Oficial de Sala,
Eduardo Aguilar Lorenz
(Núm. 2.713) (B.—1.598)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Martínez Salazar (Francisco Faustino), natural de Baeza (Jaén), de estado soltero, profesión zapatero, de treinta años, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en la calle de Francisco Santos, número 2, procesado por robo, sumario 68-919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, para llevar a

efecto su prisión, decretada por la Superioridad.

Madrid, 3 de Septiembre de 1925.

El Secretario,
P. S.
Rafael Martínez Casado
Luis Casuso
(Núm. 2.689) (B.—1.587)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento judicial sumario que con arreglo a la ley Hipotecaria sigue D. José Garde Valverde, contra D. Juan Planas y Camps, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de ciento veinticinco mil pesetas, la siguiente

Finca

Un hotel situado en esta Corte, con fachadas a las calles de Ferraz y del Marqués de Urquijo, señalado con los números treinta y nueve antiguo, cuarenta y nueve moderno y cuarenta y tres novísimo, correspondiente a la calle de Ferraz, barrio de Argüelles, distrito de Palacio, demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente.

Dicho hotel consta de una edificación principal que antes comprendía tres mil setenta y cinco pies con noventa y cuatro décimos cuadrados, y hoy por haber sido ampliada dicha edificación comprende cuatro mil pies, equivalentes a trescientos nueve metros cuadrados, y de jardines donde existen unas pequeñas edificaciones, y todo ello ocupa catorce mil ciento ochenta pies cuadrados, equivalentes a mil ciento dos metros cuadrados y cuarenta y nueve centímetros, que sumados con la superficie del hotel antes dicha dan dieciocho mil ciento ochenta pies cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientos once metros cuadrados con cuarenta y nueve centímetros también cuadrados que es la superficie total.

El solar ocupado por esta finca es de forma irregular, de cuatro lados y un chaflán comprendido entre los dos lados que forman fachada a las calles de Ferraz y Marqués de Urquijo, y por cuyo chaflán tiene la entrada el expresado hotel, el cual consta de los pisos de sótano, que a causa de la pendiente del terreno por las fachadas laterales y posteriores resulta planta baja, piso entresuelo, principal y en los peraltes de armadura habitaciones para criados, además de un mirador sobre las armaduras de cubiertas.

Linda actualmente la expresada finca: por la derecha, entrando al hotel y respecto a la calle de Ferraz, con la casa número treinta y nueve duplicado, hoy cuarenta y cinco, propiedad del Excmo. Sr. D. Luis Manuel de Pando; la medianería izquierda, respecto a la calle del Marqués de Urquijo, con la casa número treinta y seis de la citada calle del Marqués de Urquijo, propiedad de doña Octavia Roch, por cuyas dos medianerías lindaba antes con el resto de la manzana quinta del barrio de la Real Florida o Moncloa, propiedad entonces de los señores Bernaldo de Quirós y Pérez Villamil, y por el testero, linda con el testero o espalda de la casa número treinta y tres de la calle de Altamirano, propiedad del mismo excelentísimo Sr. D. Luis Manuel de Pando.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de Octubre próximo, a las once

de su mañana, haciéndose constar: que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas alguna que sea inferior al tipo fijado, y que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diez de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Suárez
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia interino,
José Cortés
(A.—1.115)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente promovido por doña Mercedes Altarriba Gasa, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Francisco Torres Balaguer, ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su señoría por ante mí el Secretario dijo: que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero por más de dos años de D. Francisco Torres Balaguer, conocido también por Francisco Torres Balader, con el que figura en algunos documentos públicos; publicándose esta declaración por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, llamando al D. Francisco Torres Balaguer para que, dentro del término de seis meses, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será transferida la administración de sus bienes a su esposa doña Mercedes Altarriba Gasa. Así lo proveo y firma el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Universidad, en Madrid, a veinte de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Doy fe, Félix Gil.—Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.—Rubricados.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se pone el presente en Madrid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
P. S.
Desiderio S. de Sebastián
V.º B.º
El señor Juez,
Félix Gil
(A.—1.114)

GETAFE

Don Luis de Francisco Cifuentes, Juez municipal de esta Villa e interino del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que por doña Ana Gil Ayucar, mayor de edad, sin profesión especial, asistida de su esposo don Eduardo Bueno Elosua, empleado, vecinos de Carabanchel Bajo, en concepto aquélla de heredera de D. Benito Ayucar Martínez, se ha promovido ante este Juzgado expediente solicitando la declaración de herederos abintestato de doña Ana Ajuria Zabaleta, natural de Oñate, partido judicial de Vergara, en Guipúzcoa, hija de José Agustín y de Juana Juliana,

que falleció en Madrid el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve, en favor de su citado esposo D. Benito Ayucar Martínez.

Lo que se hace público de conformidad a lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que los que se crean con igual o mejor derecho que D. Benito Ayucar y Martínez, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Getafe, a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Faustino Martín
Luis de Francisco
(A.—1.117)

LILLO

Don Pelayo López Villaseñor y García, Juez de instrucción interino de esta villa y partido de Lillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama, cita y emplaza a Isidro López García, de veinte años de edad, hijo de Nicolás y de Juana, soltero, jornalero, natural de Lespiaque, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura 1,660 metros, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño, nariz gruesa y recta, boca pequeña; con una cicatriz en el lado derecho de la frente y otra al lado del ojo izquierdo; que vestía traje completo de lana, negro, botas negras y boina, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de cualquier orden, y Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, el que, caso de ser habido, pondrán a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por delito de estafa con el número 30 del corriente año.

Dado en Lillo, a 31 de Agosto de 1925.

D. S. O.
José Aparicio
Pelayo L. Villaseñor
(B.—1.578)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, en actuaciones seguidas contra la Compañía Madrileña de Panificación, sobre exacción de una multa por la vía de apremio, se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, una camioneta Ford, de la matrícula de Madrid, número 10.262, que fué embargada a dicha Compañía y tasada por el perito en la cantidad de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 8 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Belén, número 2, 2.º, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.500 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.
El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
(Firmado) (C.—195)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID**ANUNCIO**

El día 30 del corriente mes de Septiembre, a las once y doce de su mañana, respectivamente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de San Martín de Valdeiglesias, las primeras subastas para la enajenación de los aprovechamientos de fruto de piñón, que han de realizarse durante el año forestal corriente en los montes y tipos de tasación que a continuación se expresan:

1.º Monte número 55, denominado «Navapozas y Fuenfría, Valdeyerno y Valcaliente»; tipo de tasación, 4.000 pesetas.

2.º Monte número 54, denominado «Navahoncil y Agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo»; tipo de tasación, 3.750 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Caso de declararse desiertas las primeras subastas, tendrán lugar las segundas, sin nuevo anuncio, a los diez días hábiles de celebrada la primera, a las mismas horas y condiciones.

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Ingeniero Jefe,

P. A.

Antonio del Campo

(E.—776)

Laboratorio Central de Sanidad Militar**DIRECCIÓN**

Debiendo procederse a la contratación por subasta pública de los medicamentos, efectos, envases y utensilios necesarios en este Establecimiento para las atenciones del presupuesto, durante el ejercicio de 1925-1926, se convoca por el presente anuncio a una pública licitación que tendrá lugar el día 28 del actual, a las nueve, en este Laboratorio, calle de Amaniel, 36, ante un Tribunal presidido por el Director del mismo, con sujeción a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional, se admitirá la concurrencia extranjera para los lotes 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15.

El contratista que ofrezca productos nacionales deberá expresar en su proposición la procedencia de los mismos, o hacerlo después, pero con anterioridad a la primera entrega de ellos.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que el proponente acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del total importe del lote o lotes a que se refiera su oferta, calculado por el precio límite.

Los pliegos de condiciones facultativas, legales y de precios límites, se hallarán de manifiesto en la Dirección del Establecimiento, todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el anterior al señalado para la celebración del acto.

En caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de las mismas, y si transcurrido el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas conforme

al modelo inserto a continuación, debiendo estar extendidas en papel sellado de 8.ª clase (o llevar adherida la póliza correspondiente si fuera en otra clase de papel), estar firmadas por el interesado o persona que legalmente le represente (expresándolo en este caso con antefirma) y acompañar a las mismas la cédula personal del firmante, el documento que acredite la constitución del depósito previo, el recibo de la contribución industrial o documento de haberse dado de alta en ella y el poder en su caso.

Madrid, 12 de Septiembre de 1925.

El Director,

Félix Gómez Díaz

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . ., domiciliado en . . ., con cédula personal de . . . clase, número . . ., enterado del anuncio publicado en el número . . . (del BOLETÍN OFICIAL de la provincia o de la Gaceta de Madrid), correspondiente al día . . . de . . ., y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el suministro de medicamentos, efectos, envases y utensilios que se necesiten en el Laboratorio Central de Sanidad Militar, para el servicio de presupuesto durante el ejercicio de 1925-26, se compromete a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en los pliegos citados y a los precios siguientes:

El lote número . . ., por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

El lote número . . ., por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—779)

ESCOLTA REAL**SUBASTA**

El día 25 del actual, a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel de la Montaña, que ocupa esta Unidad, la venta, en pública subasta, de cuatro caballos de desecho, siendo el importe de este anuncio de cuenta de los compradores.

Madrid, 11 de Septiembre de 1925.

El Comandante Mayor,

Alós

(Núm. 2.726)

(E.—777)

4.ª División Hidrológico Forestal**SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID**

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Julio de 1925.

Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido: nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión

(Conclusión)

953, 27, D. Santos Bueno Guzmán, de 34 años, Alcalá de Henares, jornalero.

959, ídem, D. Eugenio del Valle, de 38 años, Buitrago, ídem.

960, ídem, D. Ramón López Peñalver, de 50 años, Alcalá de Henares, ídem.

961, ídem, D. José Manuel Martínez, de 22 años, Titulcia, ídem.

962, ídem, D. Regino Marián Damián, de 19 años, Torrejón de Ardoz, ídem.

963, ídem, D. Juan Marián Martínez, de 43 años, ídem, ídem.

964, ídem, D. Eusebio González Duque, de 44 años, Madrid, ídem.

965, ídem, D. Federico Cabello Rodríguez, de 26 años, Alcobendas, ídem.

966, ídem, D. Antonio Calvin Moirón, de 59 años, Madrid, maestro pocero.

967, ídem, D. Andrés Cardefoso Negret, de 32 años, Aranjuez, jornalero.

968, ídem, D. Francisco Atilano Cobarrubias, de 29 años, ídem, ídem.

969, ídem, D. Fausto Ruiz Soriano, de 26 años, ídem, ídem.

970, ídem, D. Juan Aguado Lara, de 16 años, Ajofrín arriero.

971, ídem, D. Julio Campos Ocaña, de 24 años, Madrid, jornalero.

972, 28, D. Fabriciano Bouzas Muradas, de 32 años, ídem, ídem.

973, ídem, D. Angel Fernández Torón, de 18 años, ídem, ídem.

974, ídem, D. Basilio Nieto San Andrés, de 29 años, El Molar, labrador.

975, ídem, D. Joaquín García Gutiérrez, de 14 años, Madrid, estudiante.

976, ídem, D. Emilio Vázquez, de 53 años, ídem, jornalero.

977, ídem, D. Geórges Bergé, de 33 años, ídem, ídem.

978, ídem, D. Vicente Ballester Hernández, de 59 años, ídem, ídem.

979, ídem, D. Vicente de Pablo Soriano, de 33 años, Aranjuez, ídem.

980, ídem, D. Antonio Sevilla, de 36 años, Madrid, industrial.

981, 29, D. Juan Torre Barranco, de 29 años, Chinchón, jornalero.

982, ídem, D. Pablo Broquier y Gautier, de 58 años, Bilbao, cesante.

983, ídem, D. José Fernández Martínez, de 35 años, Aranjuez, jornalero.

984, ídem, D. Clemente Santos, de 26 años, ídem, ídem.

985, ídem, D. Isidoro Fernández Martínez, de 39 años, ídem, ídem.

986, ídem, D. Pascual Pardo Sánchez, de 25 años, Madrid, ídem.

987, ídem, D. Román Sánchez Díaz, de 36 años, ídem, ídem.

988, ídem, D. Juan Díaz Gómez, de 54 años, ídem, propietario.

989, ídem, D. Guillermo Ortiz Sierra, de 28 años, Mejorada del Campo, jornalero.

990, ídem, D. Emilio Ortega del Molino, de 45 años, Madrid, ídem.

991, 30, D. Antonio Almeida Gómez, de 28 años, ídem, ídem.

992, ídem, D. Constantino Torre Benavente, de 58 años, Chinchón, jornalero.

993, ídem, D. Eduardo Méndez Sánchez, de 51 años, Madrid, ídem.

994, ídem, D. Alberto Vivanco González, de 39 años, ídem, Abogado.

995, ídem, D. Lucio Muñomel Velasco, de 52 años, ídem, jornalero.

996, ídem, D. Cosme Granada Laguna, de 34 años, ídem, ídem.

997, ídem, D. Emilio Rodríguez Díaz, de 45 años, ídem, ídem.

998, ídem, D. Rafael Gálvez Alonso, de 35 años, ídem, ídem.

999, ídem, D. Zoilo Acebros, de 34 años, Olmeda de la Cebolla, ídem.

1.000, ídem, D. Manuel de Olañeta Pérez, de 29 años, Madrid, estudiante.

1.001, ídem, D. Baltasar López Regaño, de 45 años, ídem, jornalero.

1.002, 31, D. Román Muratel Andrés, de 25 años, Aranjuez, ídem.

1.003, ídem, D. Vicente Burnaga Rosillo, de 47 años, Madrid, industrial.

1.004, ídem, D. Victorio de la Peña Guzmán, de 29 años, Alcalá de Henares, jornalero.

1.005, ídem, D. Damián Sánchez Fernández, de 33 años, ídem, ídem.

1.006, ídem, D. Antonio López Peñalver, de 44 años, ídem, ídem.

1.007, ídem, D. Antonio García López, de 26 años, Madrid, empleado.

1.008, ídem, D. Tomás Cuestas Serano, de 31 años, Aranjuez, jornalero.

Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Ingeniero Jefe,

(Firmado)

(Núm. 2.373)

Ayuntamientos**CERCEDILLA**

El apéndice de la riqueza urbana de este término para el año de 1926, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla, a 31 de Agosto de 1925.

El Alcalde,

Pantaleón de Francisco

(Núm. 2.702)

Canal de Isabel II**Comisaría Regia****ANUNCIO**

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 665 del libro G b., expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II, a favor de D. Carlos González del Valle y Fernández-Vedia, importante 58 hectolitros de agua (uno y 26/32 reales fontaneros), a pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fechas 30 de Mayo y 18 de Agosto del corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 4 de Septiembre de 1925.

El Comisario Regio interino,

J. de Urzáiz

(A.—1.113)

Sociedad Madrileña de Tranvías

De conformidad con lo prevenido en el artículo diez de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día treinta de Septiembre actual, en el domicilio social, calle de Magallanes, número tres, Madrid, a las once horas, con objeto de aprobar el Balance anual y la gestión del Consejo durante el quinto ejercicio social y de acordar la correspondiente distribución de beneficios.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán tener depositadas sus acciones antes del día veinticinco de Septiembre, y haciendo constar que las poseen con anterioridad al treinta de Junio de mil novecientos veinticinco, en la Caja social o en alguno de los Bancos siguientes: Banco Urquijo, Banco de Bilbao y Banco Español de Crédito de Madrid, y Banque de París et des Pays-Bas, Banque de Bruxelles y Banque Industrielle Belge de Bruxelles.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco. — El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

(A.—1.116)

ORIA Y GALÍNDEZ**JOYERIA Y PLATERIA**

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID**IMPRENTA PROVINCIAL**

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.